



Previa consulta verbal con el señor Juez, por tratarse de una cuestión que requiere trámite urgente, como lo previene el quinto inciso del artículo 118 del CGP, paso este proceso al Despacho para resolver sobre la prórroga o no de la competencia, por estar próximo a transcurrir el lapso de un año para proferir sentencia, contado desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada.

Vélez, 13 de septiembre de 2022

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL SUMARIO
RAD. 688613184001.2021.00067.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Consta en el expediente que este Juzgado admitió la demanda mediante auto proferido el 07 de septiembre de 2021, notificado personalmente a la demandada Yuli Milena Hernández Santoyo el 14 de ese mismo mes; por lo que bajo esa perspectiva se configura la pérdida automática de competencia para seguir conociendo del proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual determina que, *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...”* Y enseguida advierte: *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”.*



No obstante lo anterior, el quinto inciso de esta norma autoriza al juez o magistrado para que excepcionalmente prorrogue *“por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

El Despacho hará uso de esa facultad excepcional para prorrogar el término por seis meses, con el fin de proferir la sentencia que el caso amerite, atendiendo a que el vencimiento del plazo inicial no es atribuible a la morosidad en la adopción de decisiones, como lo constató la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que en auto del 15 de 2022 expresamente dejó plasmado que *“no se avizora negligencia por parte del despacho objeto de la vigilancia...”*; sino que tiene origen en hechos ajenos al Juzgado, los cuales tienen que ver, de una parte, con la resolución de las varias y sucesivas peticiones presentadas por el demandante, según puede verse en los autos del 04 y 30 de noviembre de 2021, y de la otra, por los consecutivos aplazamientos de la audiencia de partes causados por el lento acopio de las pruebas decretadas. Así consta en los autos fechados el 15 de febrero, el 03 de marzo y el 05 de abril de 2022.

La fecha programada para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP se mantendrá sin modificaciones.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

Primero: Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós, conforme a la citada normativa.

Segundo: Por Secretaría contrólese el término.



Tercero: Mantener sin modificaciones la fecha de la audiencia de partes programada para las ocho de la mañana y treinta minutos (08:30 A.M.) del próximo martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 069
Fecha: 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57561ec294d75aac4bddcf6ac6e0e649b79c9961037b8938816f70eae7bcb7**

Documento generado en 13/09/2022 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>